JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo a la solicitud contenida en el memorial presentado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora y los documentos allegados de manera virtual, contentivos de las diligencias adelantadas por el mismo en aras de conseguir la notificación personal del demandado, se advierten varios aspectos, como pasa a verse:

No obstante, que se allega la notificación personal efectuada a la parte pasiva conforme al art. 291 C.G.P., en la dirección de notificación informada en la demanda, se echa de menos la totalidad de los documentos contentivos de los anexos que se mencionan en la guía de envío del correo certificado, que permitan tomarse por notificado al señor HENRY CADAVID HERNANDEZ, quien aún no ha comparecido al proceso.

Respecto a la notificación enviada al correo electrónico Taur_07@hotmail.com, no se allega el debido acuse de recibo de su destinatario; teniéndose en cuenta el contenido de la sentencia de exequibilidad del artículo 8 del Decreto 806: …Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (SENTENCIA C-420/20).

Por lo anterior, será requerido nuevamente y se indicará al apoderado judicial de la demandante atender las precisiones anteriormente anotadas a fin de complementar las diligencias de notificación de la parte pasiva que permitan proseguir con el respectivo trámite.

Finalmente, en relación a la solicitud referida a la medida, se resolverá en auto aparte para ser incorporado al respectivo cuaderno virtual.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Agregar el escrito allegado vía correo electrónico presentado por la parte actora, para que obre y conste dentro del presente asunto.

SEGUNDO. Indicarle a la parte actora estarse a lo indicado en la parte considerativa, y requerirla a fin de que realice las diligencias correspondientes para la complementación de la notificación al demandado señor HENRY CADAVID HERNANDEZ conforme se indicó, y con ello proseguir el trámite del presente asunto, ya sea para que las misma se perfeccionen conforme a las exigencias del Decreto 806 de 2020 o disposiciones del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db011ffceb2e33a8f82fb74c947e76575e608f8292a0355bb7211f53b3ff0d6b**
Documento generado en 11/02/2022 12:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica